



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO NO. 23-001-31-05003-2021-00332 PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PEDRO PABLO CAUSIL ORTEGA CONTRA CARLOS ALBERTO PEREZ ARANGO.

MONTERIA, CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Señora Juez: Informándole que el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda en relación al decreto 806 de 2020, tal y como consta del escrito subsanatorio de la demanda presentado dentro del término legal, y enviado al correo institucional del despacho J03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del expediente No. 2021-00287. **-PROVEA-**



LORENA ESPITIA ZAQUIERES

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. MONTERIA, CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cumple con los requisitos señalados en el decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho dispondrá admitir la misma.

Por otra parte, se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a la parte demandada en este asunto, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica",

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **PEDRO PABLO CAUSIL ORTEGA** a través de apoderado judicial contra **CARLOS ALBERTO PEREZ ARANGO**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión a la parte demandada **CARLOS ALBERTO PEREZ ARANGO** de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: REQUIERASE a las partes demandadas para que con la contestación de la demanda aporten los documentos solicitados en la demanda.

CUARTO: De ella córrase traslado a la parte demandada a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda- la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem.

QUINTO: TENGASE A LA DRA NORMA ROSA SEÑA LOZANO, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ebee52d888a2f2d5b445640cc270fe943c2f0a793f742c64d0adfd0d091bea

Documento generado en 04/02/2022 11:17:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>